

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	
	A	B
	P" COMB.	P" COMB.
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	0,42	0,73
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,42	0,73
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	0,31	0,68
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	0,29	0,60
43 TARRAGONA		
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,89
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	0,77	0,94
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,03	1,20
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,89
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,89
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,70	0,87
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	0,90	1,07
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	0,77	0,94
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,02
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,02
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	1,87	2,04
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,02
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	1,87	2,04
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,02
45 TOLEDO		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	1,20	1,37
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,24
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,24
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,24

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	
	A	B
	P" COMB.	P" COMB.
5 MONTES DE NAVAHERMOZA TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,24
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,09	1,26
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,24
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	0,52	0,69
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,76
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	0,65	0,82
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	3,20	3,37
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,89
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,01	1,18
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,79	0,96
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,11
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,15
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	0,65	0,82
11 ENGÜERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,89
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,15
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	0,79	0,96
50 ZARAGOZA		
1 EGEEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,65	0,82
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,63	0,80
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	0,63	0,80
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	0,63	0,80
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	0,65	0,82
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	0,63	0,80
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	0,65	0,82

MINISTERIO DE HACIENDA

10806 *ORDEN de 5 de junio de 2000 por la que se avocan por el Ministro de Hacienda determinadas competencias de los Secretarios de Estado y se delega la firma en el Director general de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.*

El artículo 17.uno de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que «los Secretarios de Estado ejercerán, respecto de las unidades que se les hayan adscrito, las atribuciones que el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria atribuye a los Jefes de los Departamentos ministeriales y a los Presidentes o Directores de los organismos autónomos».

De acuerdo con este precepto, el Secretario de Estado de Hacienda ha venido ostentando la competencia para autorizar y disponer gastos con cargo a los créditos de los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de Gastos del Estado, correspondientes a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, así como para el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de su pago, hasta una cuantía de 2.000 millones de pesetas, sin perjuicio de que las referidas competencias estuvieran delegadas en parte en el Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones del Secretario de Estado de Hacienda de 14 de julio de 1996 y 14 de mayo de 1999.

La reciente reestructuración ministerial llevada a cabo por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, ha determinado la desaparición del Ministerio de Economía y Hacienda, y la creación del Ministerio de Economía y del Ministerio de Hacienda como órganos independientes, regulándose su estructura orgánica básica en el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo.

En la disposición adicional única de este Real Decreto se establece la supresión de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales y la distribución de sus competencias entre órganos pertenecientes a distintas Secretarías de Estado (la propia Secretaría de Estado de Hacienda y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos) del nuevo Ministerio de Hacienda, pero sin precisar cuáles son las competencias concretas de las que tenía atribuidas el desaparecido órgano que son asumidas por cada uno de ellos, lo que puede plantear un problema de determinación de la Secretaría de Estado competente en cada caso.

Por ello, en tanto se produzca la regulación definitiva de la estructura del Ministerio y las competencias de sus diversos órganos, dado que las dos Secretarías de Estado citadas pertenecen a este Ministerio de Hacienda y al amparo de lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he dispuesto:

Primero.—Avocar las competencias atribuidas a los Secretarios de Estado en el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en lo que respecta a la autorización y disposición de gastos, correspondientes a la suprimida Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, con cargo a los capítulos 4 y 7 de las secciones 32 y 33 del Presupuesto de Gastos del Estado, así como para reconocer las obligaciones y proponer los pagos.

Segundo.—Delegar la firma de las resoluciones y actos administrativos que generen los expedientes que se tramiten en ejercicio de las citadas competencias en el Director general de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación a que se refiere el apartado anterior, deberá hacerse constar expresamente dicha circunstancia.

Disposición final única.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2000.

MONTORO ROMERO

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Hacienda y Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos e Ilmo. Sr. Director general de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

10807 RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 10 de junio de 2000.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de junio de 2000, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas (60,10 euros) el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas (6,01 euros), distribuyéndose 651.000.000 de pesetas (3.912.588,80 euros) en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
	490.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros) (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (300,51 euros) (quince extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (120,20 euros) (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas (7.091,94 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000

	Pesetas
9.999 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con